

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2022-00053-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

1. Determinése con precisión y claridad lo que se pretende. Lo anterior, como quiera que se solicita alimentos para la menor de edad, sin tener en cuenta que con antelación fueron fijados los alimentos a través de acta de conciliación No. 304 ante la Comisaría Octava de Familia Kennedy 1.
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Igualmente, envíese a la dirección electrónica del accionado, el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez